



CENTRO DE CONCILIACIÓN "POR UNA CONCIENCIA DE PAZ"

Resolución Directoral N° 475-2006-JUS/DNJ-DCMA

Expediente No. 056-2009-CC/PCP

ACTA DE DE CONCILIACIÓN No. 055-2009-CC/PCP

En la ciudad del Cusco, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil Nueve, siendo las diecisiete horas del día, ante mi Víctor Ladrón de Guevara Ortiz de Orúe, con DNI 40821269, en mi calidad de conciliador extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación N° 18994, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, por una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE**, con R.U.C. No. 20159368271, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n de la Ciudad de Echarate, debidamente representada para estos efectos por el **Señor Abogado ABEL JOAQUÍN PEÑA VARGAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 23992900, Jefe de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Echarate; apoderado mediante Resolución de Alcaldía No. 01010-2009-MDE/LC, de fecha 18 de Diciembre del 2009; que en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD y como parte solicitante la **EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EPTRANSA E.I.R.L.**, con R.U.C. No. 20450694275 representada por su Gerente Señor **JUAN ELOY LLOCLLA PALOMINO**, identificado con D.N.I. No. 23971346, con domicilio en la Avenida Bolognesi W-13, del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, con facultades Inscritas en el Asiento No. 01 y 03 de la Partida Electrónica No. 11014377 de la Zona Registral No. X - Sede Cusco, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

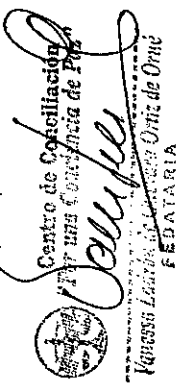
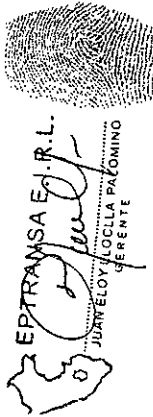
I. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIDAD.

La presente controversia tiene su origen en el Contrato No. 077-2009-AMC-ADP-A-DL-MDE/LC, de fecha 24 de noviembre del 2009, sobre la Adquisición de 8784 Planchas de Calaminas de Once Canales (Zinc GA 28, 1.80M x 0.83m x 0.24 MM), Marca Tortuga, derivado de la Adjudicación Directa Pública No. 022-2009-CEP-MDE/LC.

II. ACUERDO CONCILIATORIO.

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador se conviene en celebrar los Acuerdos siguientes:

1. La Empresa, por razones de desabastecimiento en el mercado nacional; debidamente documentados no puede abastecer a La Municipalidad con Planchas de Calaminas de Once Canales (Zinc GA 28, 1.80M x 0.83m x 0.24 MM), Marca Tortuga, a razón que la Empresa TORTUGA, que fabrica dichos bienes, no podrá satisfacer los requerimientos de la Empresa EPTRANSA, hasta el año 2010; por lo que La Municipalidad Distrital de Echarate acepta las circunstancias expuestas por el Contratista y según el Informe No. 075-2009-EFS-JDIP-GDE-MDE/LC, de fecha 19 de diciembre del 2009, emitido



CERTIFICADO: Que esta copia fotostática es idéntica a su original con la cual confronté
Cusco, ... 21 DIC 2009 ...



CENTRO DE CONCILIACIÓN "POR UNA CONCIENCIA DE PAZ"

Resolución Directoral N° 475-2006-JUS/DNJ-DCMA

por el Jefe de División de implementación de Proyectos Productivos de la Gerencia de Desarrollo Económico, y por la necesidad de contar con calaminas para la ejecución de sus proyectos mencionados en el contrato, es que acepta la entrega de Calaminas de Once Canales (Zinc GA 28, 1.80M x 0.83m x 0.22 MM), Marca Tortuga; acordando ambas partes que el precio unitario por Calamina será de S/. 21.00 (Veintiún con 00/100 Nuevos Soles), incluyendo IGV e impuestos de Ley.

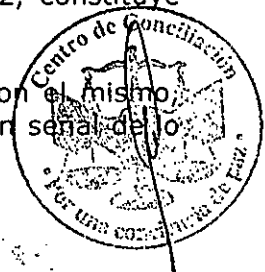
- Los demás extremos del Contrato No. 077-2009-AMC-ADP-A-DL-MDE/LC, de fecha 24 de noviembre del 2009, quedan inalterables y de cumplimiento obligatorio.
- Ambas partes, renuncian a iniciar cualquier acción judicial y/o extrajudicial derivada del presente acto.



III. VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

En este acto, Victor Ladrón de Guevara Ortiz de Orué, abogado del Centro de Conciliación con registro en el Colegio de Abogados del Cusco N° 3184 procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes y a aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que la presente Acta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la Ley 26872, constituye TITULO DE EJECUCIÓN.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de Diciembre del 2009, en señal de lo cual firman la presente Acta.



EPTRANSAE. S.R.L.

 JUAN ELVIRA LLOSTA ALOMINO
 REPRESENTANTE

ABEL PESA VARGAS
 DNI 23982300

Centro de Conciliación
 "Por una Conciencia de Paz"

 Victor Ladrón de Guevara Ortiz de Orué
 CONCILIADOR EXTERNO REG. 19954
 CONCILIADOR EN FIRM. REG. 752

Centro de Conciliación
 "Por una Conciencia de Paz"

 Victor Ladrón de Guevara Ortiz de Orué
 ABOGADO
 C.A.C. 3184

Centro de Conciliación
 "Por una Conciencia de Paz"

 Vanessa Ladrón de Guevara Ortiz de Orué
 REDATARIA

CERTIFICO: Que esta copia fotostática es idéntica a su original con la cual confronté

Cusco, 21 DIC 2009